

Córdoba, 18 de julio de 2018.-

Ref.: Expte. N° 0521-058024/2018/R11.-

## **RESOLUCIÓN GENERAL NÚMERO: 42.-**

### **Y VISTO:**

Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua **Cooperativa de Servicios San Antonio Limitada**, por la cual solicita incrementar en un 35% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

### **Y CONSIDERANDO:**

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone *“El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”*.-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, *“Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”*; como así también (Art. 25, inc. g): *“Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”*

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de

Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: *“Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba”*, ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: *“Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”.-*

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone **“ARTÍCULO 1°: APRUEBASE** *el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución.* **ARTÍCULO 2°: APRUEBASE** *la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)”*

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Servicios San Antonio Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 26 de abril de 2018; b) Informe Técnico N° 58/2018 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 30/2017 de fecha 26 de julio de 2017 y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 1177/2018 del 23 de mayo de 2018, por la que se dispuso en su artículo primero: “...**CONVÓCASE** a Audiencia Pública para el día 08 de junio de 2018, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (...) **12) Cooperativa de Servicios San Antonio Ltda. (...)**”.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública “(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)”.-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 1177/2018), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, en el Folio único N° 3, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 35% para el período de 2018 – 2019, manifestando que: “ (...) Motiva la solicitud de dicho porcentaje la imposibilidad financiera que esta Cooperativa debe afrontar en

*su estructura de gastos, habida cuenta que las 3 últimas actualizaciones no reflejaron la verdadera inflación anual que se produjo en el país, como así tampoco la incidencia de la devaluación monetaria traducido en un constante avance de los precios de los insumos con respecto a la variación del dólar.”*

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: *“(...) Para determinar la evolución de los costos para esta Prestadora, se determinó una estructura de costos con la información presentada mediante la planilla de costos con datos del período 2017 y los últimos dos (2) Estados Contables cerrados el 30/06/2017 y 30/06/2017 respectivamente. Adicionalmente, se utilizaron los datos suministrados por índices de precios de publicación oficial, evoluciones tarifarias para otros servicios públicos, precios de mercado, entre otros. Con esta información se obtiene una representación actualizada de los costos en los que se incurre efectivamente para la prestación del servicio. (...)”*

Que continúa el informe del Área de Costos afirmando que: *“(...) A la estructura determinada, se le aplicó para el período analizado (Abril 2017 – Abril 2018), la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos por variación de precios. Como se aprecia en la última fila del Cuadro N° 1, el incremento de costos determinado para esta Cooperativa alcanza el 26,49% para el período Abril-2017/Abril-2018.”*

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: *“1.En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento del 27,99% resultante de un incremento de 26,49% sobre el cuadro tarifario vigente, determinado por incrementos de costos para el período Abril de 2017 a Abril de 2018 y un 1,50% en función de los ajustes propuestos del rebalanceo tarifario propuesto. 2. En función del análisis realizado se sugiere ordenar a la Cooperativa de Servicios de San Antonio Ltda. a eliminar el cobro de la cuota capital, debido a que ha sido considerada dentro de los valores tarifarios. 3.El alcance de este informe tarifario corresponde a los usuarios de la Cooperativa de Servicios de San Antonio Ltda. contemplados en el área de prestación bajo antecedentes de títulos habilitantes provinciales. Se recomienda aplicar el cuadro tarifario propuesto a partir de los consumos*

*registrados desde el primero de Agosto del año 2018. El cuadro Tarifario propuesto se expone como ANEXO I.”*

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 254/2018, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP)**:

#### **R E S U E L V E:**

**Artículo 1º): APRUÉBASE** un incremento del 26,49% sobre el cuadro tarifario vigente correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Servicios San Antonio Limitada, en los términos propuestos en el informe técnico del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I al presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Agosto de 2018.-

**Artículo 2º): ORDÉNESE** a la prestadora que proceda a eliminar el cobro de la cuota capital, atento que ha sido considerada dentro de los valores tarifarios, según Informe Técnico N° 58/2018.-

**Artículo 3º): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la Prestadora que deberá dar acabado cumplimiento a la Ley N° 10.545 en relación a los requisitos de las facturaciones de servicio emitidas.

**Artículo 4º): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** del Poder Concedente con copia.-

**Artículo 5°):** **PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, y dése copias.-

Mario Agenor BLANCO – PRESIDENTE,  
Luis Antonio SANCHEZ - VICEPRESIDENTE  
Alicia Isabel NARDUCCI - VOCAL  
Walter Oscar SCAVINO - VOCAL  
Facundo Carlos CORTES - VOCAL  
María Fernanda LEIVA - VOCAL

## **ANEXO I: CUADRO TARIFARIO**

### **Revisión Tarifaria – Cooperativa de Servicios “San Antonio” LTDA**

**Vigencia: 01 de Agosto de 2018**

**(No incluye IVA ni tasa de regulación)**

#### **I) SERVICIO DE AGUA POTABLE**

##### **A) Sistema de Consumo Medido**

A.1.1) Doméstico	Zonal 1	
a) Cargo Fijo o de Servicio	180,522	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	1,756	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	6,515	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	12,744	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	17,011	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	22,040	\$ / m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup>	25,850	\$ / m <sup>3</sup>

##### **A.1.2) Doméstico (Tarifa Solidaria)**

a) Cargo Fijo o de Servicio	90,261	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	0,878	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	3,257	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	6,372	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	8,506	\$ / m <sup>3</sup>

Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	11,020	\$ / m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup>	12,925	\$ / m <sup>3</sup>

## A.2) Comercial y de Servicios

### A.2.1) Comercial y de Servicios Pequeños Usuarios

a) Cargo Fijo o de Servicio	335,988	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	1,756	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	6,515	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	12,744	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	17,011	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	22,040	\$ / m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup>	25,850	\$ / m <sup>3</sup>

### A.2.2) Comercial y de Servicios Grandes Usuarios

a) Cargo Fijo o de Servicio	680,167	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	1,756	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	6,515	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	12,744	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	17,011	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	22,040	\$ / m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup>	25,850	\$ / m <sup>3</sup>

## A.3) Industrial

a) Cargo Fijo o de Servicio	387,430	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	1,756	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	6,515	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	12,744	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	17,011	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	22,040	\$ / m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup>	25,850	\$ / m <sup>3</sup>

A.4) Organismos Oficiales		
a) Cargo Fijo o de Servicio	258,620	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	1,756	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	6,515	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	12,744	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	17,011	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	22,040	\$ / m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup>	25,850	\$ / m <sup>3</sup>

A.5) Otros Usos		
a) Cargo Fijo o de Servicio	370,210	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	1,756	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	6,515	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	12,744	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	17,011	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	22,040	\$ / m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup>	25,850	\$ / m <sup>3</sup>

A.6) Terrenos no Edificados		
a) Cargo Fijo o de Servicio	86,421	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	1,756	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	6,515	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	12,744	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	17,011	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	22,040	\$ / m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup>	25,850	\$ / m <sup>3</sup>

B) Sistema de Consumo no Medido		
B.1.1) Doméstico		Zonal 1
a) Cargo Fijo o de Servicio	326,954	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$



B.1.2) Doméstico (Tarifa Solidaria)		
a) Cargo Fijo o de Servicio	163,477	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

B.2) Comercial y de Servicios		
a) Cargo Fijo o de Servicio	482,420	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

B.4) Organismos Oficiales		
a) Cargo Fijo o de Servicio	405,052	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

B.5) Otros Usos		
a) Cargo Fijo o de Servicio	516,642	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

B.6) Terrenos no Edificados		
a) Cargo Fijo o de Servicio	232,853	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

## E) Cargos Especiales

### E.1) Cargos Especiales de conexión

E.1.1) Instalación de medidor sin caja y sin válvula de aire	2411,429	\$
E.1.2) Instalación de medidor sin caja y con válvula de aire	2605,068	\$
E.1.3) Instalación de medidor con caja (vereda de tierra) y sin válvula de aire	3649,226	\$
E.1.4) Instalación de medidor con caja (vereda de tierra) y con válvula de aire	3845,068	\$
E.1.5) Instalación de medidor con caja (vereda de mosaico) y sin válvula de aire	5779,226	\$
E.1.6) Instalación de medidor con caja (vereda de mosaico) y con válvula de aire	4960,101	\$

\*Los cargos E.1.3, E.1.4, E.1.5 y E.1.6 incluyen el costo de la toma en carga desde red de distribución y la cañería de derivación de la conexión domiciliaria de 4 m de largo, por lo que se sugiere incorporar leyenda aclaratoria.

## E.2) Cargos Especiales por Notificación y Franqueo

E.2.1) Notificación de Deuda	14,239	\$
E.2.2) Aviso de restricción o corte	174,422	\$
E.2.3) Preaviso de Acción Judicial	174,422	\$
E.2.4) Aviso de Acción Judicial	174,422	\$
E.2.5) Reconexión de servicio	261,634	\$

## E.3) Cargos Especiales de Inspección

E.3.1) Cargo de Inspección cat. A.1.1, A.1.2, A.4, A.5, A.6, B.1.1, B1.2, B.4, B.5 y B.6	233,897	\$
E.3.2) Cargo de Inspección cat. A.2, A.3, A.7, B.2, B.3, y B.7	233,897	\$